

Mártes 30 de Julio de 1839.

BOLETIN**DE****OFICIAL****LA**

Provincia de Córdoba.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 357.

El Juez de 1.^a instancia del partido de Cábrera me dice con fecha 20 del corriente lo que sigue.

„En causa criminal que estoy siguiendo contra Juan Guijarro y otro hombre que le acompañaba sobre heridas á Lorenzo Aranda de esta vecindad, he proveido auto hoy día de la fecha por el que entre otras cosas he mandado dirigir á V. S. el presente á fin de que se sirva prevenir á los encargados de proteccion y seguridad pública de la provincia procedan á la captura de dichos dos criminales poniendolos á disposicion de este Juzgado: que las señas del hombre que acompañaba á Guijarro lo son: estatura alta, algo grueso, color moreno con una cicatriz en la cara en el lado derecho, como de 35 años, solapa de sayal azul, chaqueta ó dorman de paño pardo, botas negras, zapatos de chaqueta, patillas y barba poblada.”

Lo que he mandado se publique en este boletín para que las justicias y encargados de proteccion y seguridad pública de esta Provincia procuren la captura de dichos dos reos. Córdoba 23 de Julio de 1839.=José Melchor Prat.

Comandancia General.

Circular núm. 360.

El Excmo. Sr. Capitan General de Anda-

lucía con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

„El Sr. Director general del Establecimiento de invalidos en oficio de 8 de Marzo último de que acompaño á V. S. copia, me invitó á que propusiese los individuos que contemplase acreedores á entrar en dicho Establecimiento con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.^o de la ley de 6 de Noviembre de 1837; pero como no habia sido comunicada á esta Capitanía General, solicité copia de ella; y habiendomela dirigido el citado Sr. Director en 22 del mes último, he creido oportuno pasar á V. S. copia de ella para que se sirva hacerla publicar en esa Provincia, así como la invitacion del Sr. Director, á fin de que los individuos que se consideren acreedores á entrar en dicho establecimiento lo pidan por medio de las correspondientes solicitudes documentadas que me dirijirá para darles el curso que está prevenido; en el concepto de que cuidará V. S. que todos los individuos que considere tengan las circunstancias prevenidas les estimule á que promuevan sus solicitudes, á fin de evitar el que muchos de ellos vaguen pordioseando su subsistencia cuando pueden disfrutar decorosamente de las ventajas que le proporcionan la innata bondad de S. M. y la gratitud de la Patria en el enunciado establecimiento.”

Copia de la ley que se cita en el anterior oficio.

Capitanía General de Andalucía.=S. M. la

Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real Decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Las Cortes en uso de sus facultades, y deseando dar al Ejército de mar y tierra y Milicias de todas clases un testimonio de la gratitud nacional por los servicios distinguidos que han contraído y estan contrayendo en defensa de la Libertad civil y del Trono de nuestra Augusta Reina Doña Isabel II han decretado lo siguiente.

Artículo 1.º La Nación recibe bajo su inmediata proteccion á todos los militares inutilizados en su defensa, sean naturales de las provincias de la Monarquía Española, ó estrangeros admitidos á su servicio. Asimismo recibe á los Milicianos Nacionales, ó á cualquiera otro Español que se halle en igual caso.

Art. 2.º Se establecerá en Madrid conforme al Real Decreto de veinte de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco un cuartel para recibir á los mutilados y totalmente inutilizados en campaña con la denominacion de cuartel de invalidos; y para llevarlo á efecto con toda la posible brevedad adoptará el Gobierno las disposiciones convenientes.

Art. 3.º Los individuos declarados invalidos con arreglo al artículo anterior obtendrán las pensiones que el reglamento de retiros señale, y podrán gozarla en el cuartel de invalidos ó en el domicilio que cada uno elija, pagandose en el último caso por el Alcalde del pueblo con toda puntualidad y de los primeros fondos que se recauden por contribuciones.

Art. 4.º Los oficiales inutilizados en campaña, únicos que se admitirán en el cuartel de invalidos, serán de la clase de Subtenientes á la de Capitan inclusive; pero su numero nunca excederá del que corresponda á la tropa, conforme á Reglamento, sin embargo el Gobierno podrá admitir en el cuartel dos gefes tambien invalidos para la mejor organizacion, servicio y direccion del Establecimiento.

Art. 5.º El Gobierno declarará invalidos á propuesta de los Generales en Gefe de los Ejércitos, Capitanes Generales de las provincias y departamentos de marina, Inspectores y Directores generales de las armas, á los militares y milicianos mutilados y totalmente inutilizados en campaña.

Art. 6.º Tambien adoptará el Gobierno todas las medidas que juzgue oportunas para la

planta y organizacion del cuartel de invalidos, y á fin de que despues de establecidos se formen los reglamentos con que ha de seguirse y gobernarse.

Art. 7.º Los gastos necesarios para el establecimiento del cuartel de invalidos, y su dotacion formarán en el presente año y en los sucesivos uno de los capítulos del presupuesto de la Guerra.

Art. 8.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que en el plazo mas breve posible destine un edificio en esta capital, de los que pertenecen á la Nación, á fin de establecer el Cuartel de invalidos.

Art. 9.º En el templo que se destine para capilla del cuartel de invalidos se colocarán las banderas, estandartes y demas trofeos militares que estaban depositadas en el convento de Atocha y de los demas extinguidos.

Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. =Palacio de las mismas á tres de Noviembre de 1837. =Joaquin María Lopez, Presidente. =Ramon Pardo, Diputado Secretario. =Antonio García Blanco, Diputado Secretario. =Palacio seis de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete. =Publiquese como Ley MARIA CRISTINA. =Como Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se publique y circule. =Esta rubricado de la Real mano. =Lo que de Real orden traslado á V. para su conocimiento y fines convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid de Noviembre de 1837. =Ramonet. =Es copia. =Palafox. =Es copia. =Sanjuanena.

Copia del oficio del Excmo. Sr. Comandante y Director General de invalidos.

Comandancia y Direccion General de invalidos. =Excmo. Sr. =Por Real decreto de 20 de Octubre de 1835 la Augusta Reina Regente y Gobernadora del Reino tuvo á bien crear un establecimiento de invalidos, dignandose nombrarme su Comandante general y Gefe superior en 30 del siguiente Noviembre desde cuyo momento no déjé de procurar tuvieran pleno efecto las benéficas miras de S. M. Elevado este decreto á ley por la de 6 de Noviembre de 1837 sancionada por S. M. redoblé mis esfuerzos, y no solo logré que se consignaran los edificios de Atocha y S. Geronimo para el establecimiento, sino que obtuve los fondos mas precisos para ejecu-

tar las obras indispensables que quedaron concluidas en el proesimo pasado mes de Noviembre. Habiendome concedido el Gobierno el caudal necesario para habilitarlo del menaje y mobiliario mas urgente, y para la construccion de vestuarios completos para otros tantos invalidos y tambien lo conveniente para su manutencion tuve el gusto que el 19 del citado Noviembre se inaugurara el establecimiento en celebridad de la Reina Doña ISABEL II, visitandolo é inspeccionandolo su Augusta Madre la Reina Gobernadora, se dignó á mas honrarlo con su presencia, celebrando con regia pompa la traslacion de la imagen de Nuestra Señora de Atocha á la Iglesia de su nombre, que es el templo de los invalidos, en el que con arreglo al artículo 9.º de la mencionada ley ondean las banderas, estandartes y demas trofeos militares que perpetuan las hazañas de nuestros guerreros del ejército y armada y la glorias nacionales.

Los valientes que derraman su sangre defendiendo la libertad nacional y el legitimo Trono, tienen ya una casa, en la que reciben el digno premio de sus gloriosos hechos de armas, hallan el descanso debido á sus fatigas en el caso de quedar invalidos, y ciudados con decidido esmero se restaña su sangre, se cicatriza sus heridas, se procura por cuantos medios son dables suavizar su suerte, minorar y aun curar, si posible es, su inutilidad, y darles una nueva vida política en utilidad propia y bien del Estado. Este establecimiento no presenta la sumptuosidad, ni ostenta el lujo que los estrangeros de esta clase, por que no es dado en las circunstancias en que se halla la Nacion; pero puedo asegurar á V. E. que está cimentado bajo el mejor pie, y el invalido halla en él mas comodidades que en el palacio de invalidos de Paris, y está mejor asistido que en aquel, habiendo merecido la aprovacion de cuantos sin excepcion le han visitado. La Reina Gobernadora y la Nacion acaban de patentizar que nada se omite de cuanto pueda redundar en bien del ejército, y sus individuos pueden ya practicamente tocar los beneficios de este establecimiento que perpetuará el Reinado de Doña Isabel II y el Gobierno de su augusta Madre. Por ahora solo hay en el 12 individuos y con arreglo al artículo 5.º de la ley citada, puede V. E. proponer segun lo tenga á bien los que contemple mas beneméritos; en el concepto que hay local comodo para quinientos, y por depronto cuanto es necesario para ciento, cuyo número es el que debe formar la primera brigada normal. Me felicito en anunciar á V. E. cuanto dejo expresado y me persuado que por esta comunicacion se penetrara V. E. del interes con que miro los valientes que se hallan en el caso de la ley en el Distrito de la Capitanía general de su digno cargo.

=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1839.=J. Palafox, Duque de Zazgoza.=Escmo. Sr. Capitan general de Andalucía.=Es copia, Sanjuanaena.

Lo que se hace saber por medio del boletín oficial á todos los pueblos de esta provincia con insercion de la citada ley y orden del Escmo. Sr. Comandante y Director general de invalidos para que por los Alcaldes Constitucionales de los pueblos y Comandantes de armas de los mismos se haga publicar y llegue á noticia de los valientes militares que se hallen en ellos retirados, como inutilizados en campaña y en quienes concurren las circunstancias que previene dicha ley para tener obcion á pasar á dicho establecimiento, los cuales dirijirán sus solicitudes por conducto de los Comandantes de armas de aquellos á esta Comandancia, quien les dará el curso que corresponde. Córdoba 17 de Julio de 1839.=Sebastian de la Calzada.

Circular núm. 362.

Asi como el editor del Boletín oficial de esta Provincia está obligado á remitir con puntualidad á los pueblos los números del espresado periódico, con la misma debese satisfacer las sumas que le adeudan los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, y con mayor motivo cuando la Excm. Diputacion abona en las cuentas municipales la cuota del boletín la que si no pagan es por que distraen los fondos del objeto á que están consignados por la autoridad.

En tal concepto prevengo á los Ayuntamientos que se hallan en el caso espresado satisfagan en el término preciso de quince dias al Impresor la cantidad que adeuden por el boletín pues de lo contrario á mas de la responsabilidad por la falta del debido conocimiento de las ordenes no tendrán derecho á reclamaciones de numeros del periódico que voluntariamente dejan de satisfacer. Córdoba 24 de Julio de 1839.=José Melchor Prat.

Estado de lo que adeudan los pueblos de esta provincia al editor del Boletín oficial de la misma.

Pueblos.	Por el año de 1838.	Rls. vn.
Cañete.	240	12
Espejo	155	6
Fuente obejuna	77	20
Montolvan	77	20
Pedroche	155	6
Palma	310	9
Iznajar	77	20

Por el año de 1839.

Alcaracejos	129	10
Almodobar	129	10
Belalcázar	253	6
Benaméjil	178	12
Belmés	178	12
Conquista	32	4
Córdoba	253	6
Cañete	253	6
Carcabuey	178	12
Carpio	178	12
Cabra	253	6
Doña Mencía	129	10
Espejo	178	12
Espiel	64	22
Encinas Reales	129	10
Fuente la Lancha	64	22
Fuente ovejuna	178	12
Guadalcazar	64	8
Guijo	129	10
Hornachuelos	178	12
Iznajar	178	12
Lencena	253	6
Luque	64	8
Montemayor	89	6
Montilla	253	6
Montalbán	178	12
Monturque	129	10
Morente	129	10
Nueva Carteya	64	8
Obejo	64	8
Priego	253	6
Puente Genil	253	6
Pedroche	178	12
Palma del Río	178	12
Posadas	178	12
Palencia	64	22
Pedro Abad	129	10
Rambla	89	6
Rote	178	12
Santa Ella	178	12
Santa Eufemia	129	10
San Calisto	64	8
Santa Cruz	64	8
San Sebastian	64	8
Trassierra	64	8
Torrecampo	178	12
Torreblanca	178	12
Torreblanca	64	22
Torreblanca	89	6
Villanueva del Duque	178	12
Villanueva	178	12
Villanueva de Córdoba	129	10
Villa del Río	129	10
Viso	129	10
Villaviciosa	129	10
Valenzuela	64	8
Villaharta	64	8
Zaheros	129	10

D. Joaquín Antonio Hernández, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito llamo y emplazo por primera vez á D. Manuel Martínez Hidalgo conocido por Tejada, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado, de oficio escribiente, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y ante el infrascripto Escribano ó en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue á instancia de Juan de Dios Gómez Asentista de provisiones de pan y pienso en esta ciudad sobre estafas y suplantación de firmas lo que cump'a bajo apercivimiento que de lo contrario procederé á lo que corresponda y se entenderá el sustanciado con los estrados de esta Audiencia parando al nombrado el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Córdoba á veinte y siete días del mes de Julio de mil ochocientos treinta y nueve. = Joaquín Hernández. = Por mandado de su Sria., Francisco de Cardenas Castillo.

Circular número 365.

D. José López Pedrajas, Alcalde primero constitucional de esta ciudad de Córdoba, su término y jurisdicción &c.

Por el presente hago notorio que á virtud de la Real orden de veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro, se suelta por treinta días, para su venta á censo redimible, el cortijo de Perestrella, término de Castro del Río, sobre el capital en que ha sido valuado, de ciento cuarenta y siete mil doscientos rs., para pagar sus rentas anuales al tres por ciento á los propios de esta ciudad. Para su remate he señalado el lunes 26 de Agosto próximo, á las doce del día, en las puertas de las casas consistoriales de esta capital, y en el entretanto serán atendidas las posturas que sean admisibles, las que deberán hacerse por ante el infrascripto Escribano, bajo las condiciones de que el licitador rematante pagará el derecho de alcabala, el medio por ciento de hipotecas, los derechos y gastos del expediente, escritura y sus copias, y con las demás propias de semejantes contratos, explicadas en el pliego que de ellas existe en el despacho del mismo Escribano, donde se manifestarán á los que en la subasta quieran interesarse. Córdoba 27 de Julio de 1839. = José López Pedrajas. = Por mandado de dicho Sr., Fernando de Vega y Molina.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Fineas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al bo-
letín oficial número 73 y con las formalidades prescriptas en el han sido subastadas y remata-
das en el día de hayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes.

	Tasadas en rs vn y mrs.	Se han rematado en rs. vn.
Una haza de tierra calma, término y ruedo de Hino- josa, camino de los Cruzados, que perteneció al convento de monjas de la Concepcion de id.	18000	33600
Una casa número 16, sita en la calle del Cipres de la ciudad de Montilla, que perteneció al convento de monjas de Santa Clara de la misma.	8100	8110
Otra sin número, calle de Cordoba, de id., que perte- neció á las monjas de Sta. Ana de id.	9931	9941
Otra número 10, calle de Salas de espresada ciudad, que perteneció al convento de San Agustin de la misma.	6103	7110
Otra sin número calle Puerta de Aguilar, de dicha, que perteneció al convento de Sta Ana de id.	6801	20100
Otra casa sin número calle del Cipres de la ciudad de Montilla, del convento de Sta. Ana de la misma.	8201	8221
Otra casa número 27, calle del Cordon de dicha ciudad, que perteneció al convento de S. Agustin de la misma.	4701	5210
Otra número 26, calle de S. José de la espresada ciu- dad, que perteneció al convento de Monjas Claras de id.	6750	6750
Otra número 22, calle Alta y Baja de la espresada ciu- dad, y procedencia.	6435	6440
Otra casa sin número, calle de Cordoba esquina á la del Cipres de dicha ciudad, de las monjas Claras de id.	7403	7413
Una suerte de olivar sitio que llaman Carrera de Cordo- ba término Aguilar, que perteneció al convento de monjas Co- ronadas de la misma.	8440	60000

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de
la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Córdoba 28 de Julio de 1836. P. H. = Ma-
riano de Baycia,

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncia en pública subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á los conventos de religiosas de la ciudad de Lucena, las cuales con especificacion son las que á continuacion se expresa.

Renta anual
Reales vellon.

Convento de las Agustinas.

Una haza de 16 y medio celemines de tierra calma en el cerro del Hacho, en el ruedo de Lucena, en renta de	90
Otra id. de 19 celemines en el Cascajar, ruedo de id., en renta de	288
Otra id. de 12 celemines nombrada la Tercera, en el Cascajar, ruedo id., en	80
Otra id. de 30 celemines y un cuartillo, en el Prado de los Caballos ruedo de id., en renta de	320
Otra id. de 4 celemines partido de Agua Nevada, ruedo de id., en	20
Otra id. de 12 celemines en el cerro de Martin Lopez, ruedo id., en	50
Otra id. de 29 celemines partido de Agua Nevada, ruedo id., en	140
Otra id. de 15 celemines en el cerro de S. Cristobal, ruedo id. en	160
Otra id. de 3 fanegas en el partido de Balbuena, término de Rute, en	70
Otra id. de 12 celemines, partido del Callejon, ruedo de Lucena, en	100
Otra id. de 24 celemines camino de Castro, término y ruedo de Lucena, en	240
Otra id. de 11 celemines 3 cuartillos, partido de Valdeadobes, ruedo de id., en renta de	132
Otra id. de 17 celemines partido del Maquedano, ruedo de Lucena, en	140
Otra id. de 12 y medio celemines partido del Calbario, ruedo id., en	100
Otra id. de 20 celemines en el Maquedano, ruedo de id., en	100
Otra id. de 20 celemines partido de la Fuente del Tiño, ruedo de id., en	200
Otra id. de 18 celemines en el mismo partido y ruedo, en	180
Otra id. de 19 celemines en id. id. en	180
Otra id. de 17 celemines en id. id., en	152
Otra de 14 celemines en el partido del cerro del Algarrobo, término de Lucena, en renta de	160
Dos suertes de tierra una en el Cascajar sin medida, y otra de 17 celemines en la Fuente del Tiño, en renta de	200
Dos suertes de olivar, la una compuesta de 49 pies en el Chorrillo, y la otra con 77 en la Fuente de la Higuera, término de Montilla, en renta de	108
Otra suerte de olivar con 112 pies de olivos viejos llamada la Salmonera, término de Montilla, en renta de	70

Convento de Santa Clara.

Una haza de 12 celemines en el Maquedano alto, ruedo de Lucena, en	90
Otra id. de 18 celemines con estacas, partido del Husero, término de Lucena, en	70
Otra id. de 13 y medio celemines partido de Jugo Albardas, término id., en	95
Ocho celemines de tierra huerta y solo uno de riego con casa de teja en Zambra, término de Rute, en	200
Una huerta pequeña en el mismo partido y término, en	220
Otra id. de 8 celemines en id. id., en	150
Un molino harinero nombrado de las Tablas, en dicho partido y término, en renta de cuarenta y cinco fanegas siete celemines y dos cuartillos de trigo.	1
Un cortijo con casa de teja en el Higueral, término de Iznajar de 31 fanegas de tierra, en renta de seis fanegas de trigo y	200

Convento de Sta. Ana.

Una haza de 6 fanegas de tierra de erial en los Linares de Rute, en	100
---	-----

Una suerte de tierra de monte de 40 fanegas con algunos olivos sitio de la Zucedilla, ó Cabrera, término de Izajar, en renta de 120

Una suerte de olivar como de una aranzada partido de Maribiojo, término de Lucena, en 25

Carmelitas Descalzas.

Una haza de 24 celemines en el camino de Castro, ruedo de Lucena, en 100

Otra id. de 6 celemines y 3 cuartillos en Agua Nevada, ruedo de id., en 50

Otra id. de 12 celemines de tierra en los Polvillares, perteneciente á bienes Mostrencos, en 60

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instrucción el dia 25 de Agosto proximo á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la ciudad de Lucena, ante el Alcalde Consistucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno de Lucena ó persona que lo represente, y el escribano que se elija, advirtiendo que en poder de dicho Subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 20 de Julio de 1839.—P.—H.—Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por la Comision Subalterna de Arbitrios de Amortizacion del partido de Montilla y por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del Domingo 25 de Agosto proximo á hora de las once de la tarde en las Casas Consistoriales de dicha ciudad de Montilla, la subasta y unico remate para el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á diferentes conventos suprimidos de dicho partido, sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada una de ellas se le señala, segun el certificado de la Contaduria del ramo, en el concepto que estará de manifesto el pliego de condiciones.

Convento de S. Agustin de Montilla.

	Renta Anual. Reales vellones
Una huerta nombrada de los Frailes, sitio de la Vereda, de Sta. Maria com- puesta de 4 fanegas de tierra arbolado anoria, y labadero en	850
Una haza de 2 celemines en la sierra en	40
Otra id. de dos celemines de tierra en el mismo sitio,	40
Otra de 3 celemines 4 id. en dicho sitio, en	310
Otra de 3 id. en la Cañada del Madroño, en	40
Un celemin en el Postigo de la Celda, en	16
Un celemin y medio cuartillo de tierra en el Lanjaron, en	25
Otra haza de 4 celemines y medio cuartillo de tierra, en.	60
Otra id. de una fanega de tierra al sitio del Llano de Panaderos en.	34
Dos suertes de tierra una en la Fuente de la Higuera de una fanega 3 cele- mines y la otra de una fanega diez celemines en Jugo Albardas, en	100
Una haza de una fanega diez celemines de tierra sitio de Panchia, en	90
Una haza de 8 celemines en cuesta de Maldonado, en	50
Otra de 2 fanegas 5 celemines sitio del Carrascal en	40
Otra de una fanega en la caseria de D. Juan Lucena, en	45
Cuatro celemines de tierra en la Zarzuela en	35

Carmen Descalzo de Agoilar.

Una haza de 4 celemines de tierra sitio de la Membrilla, en	36
---	----

Maeztrazgos.

Dos hazas nombradas del Rey, término de Sta. Ella que juntas componen 68 fanegas 8 celemines de tierra y pertenecieron á la Mesa Maestral de Porcuna en	450
--	-----

Córdoba 20 de Julio de 1839.—P. H.—Mariano de Barcia.

Comision Principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por la Comision Subalterna de Arbitrios de Amortizacion del partido de Lucena, y por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia, se ha de celebrar en la mañana del Domingo 25 de Agosto próximo á hora de las once de ella, en las Casas Consistoriales de la villa de Cabra, la subasta y unico remate para el arrendamiento de varias fincas pertenecientes á diferentes conventos suprimidos de dicho partido, sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada una de ellas se le señala, segun el certificado de la Contaduría principal del ramo, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Renta anual.
Reales vellon.

Convento de Sto. Domingo de Cabra.

Una huerta compuesta de 3 fanegas de tierra de riego y arboleda frutal, con casa de teja en Prado Quemado, en renta de 1500
Otra id. de 18 celemines de tierra de riego con arboleda y casa de teja, al partido de las Altas, término de dicha villa, en 500
Otra de 3 fanegas de tierra y arbolado frutal con casa de teja y techumbre de retama, en Prado Quemado, término de la misma, en 1200

Capuchinos de Cabra.

Una fanega de tierra junto al Panteon, en renta de una fanega de grano de lo que siembre. 67
Tres corralones como de media fanega con 19 olivos contiguos al convento, en 400
Convento de Agustinas de Cabra.

Un huerto compuesto de 9 celemines de tierra de riego al camino de Priego en 220
Carmen Calzado de Priego.

Una huerta compuesta de 3 celemines y 3 cuartillos de tierra de riego con arboles frutales, partido de Genilla, término de dicha villa, en renta de 330

Convento de Sto. Domingo de Lucena.

Tres fanegas de tierra calma en el Cerro del Algarrobo, término de Lucena en 330

S. Francisco de Paula de Lucena.

Un Corralon llamado de San Roque, como de 3 celemines de tierra ruedo de dicha ciudad, en 50

Esplendor del general de S. Juan de Dios de idem.

Una haza de doce celemines de tierra calma en Mataosos ó cerro del Loro en 100

Convento del Valle de Lucena.

Una huerta sin agua como de 2 fanegas de tierra, en 350

San Francisco Asis de Priego.

Una huerta como de media fanega de tierra junto al convento, en 405

San Francisco Asis de Lucena.

Una huerta como de 3 cuartillas de tierra dentro de los muros del convento en 180

Córdoba 20 de Julio de 1839.—P. H.—Mariano de Barcia.

Córdoba : Imprenta á cargo de Manté, 30 de Julio de 1839.